

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo G. Real. Rad. No. 110014003032**20230026300**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la parte actora ha sido citada como acreedor hipotecario, dentro del proceso que cursa en el Juzgado 23° Civil Municipal de Bogotá, dentro del radicado 1100 14 003 023 2022 00869 00, de ser así deberá precisar la fecha de dicha citación, téngase en cuenta que los inmuebles dados en garantía real fueron embargados con ocasión al proceso en mención (inciso final numeral 1° artículo 468 C. G. del P.).

2. Proceda a formula los hechos y pretensiones de la demanda, de forma conjunta y no por separado respecto de cada título valor, pues se resta claridad al escrito de demanda y al momento de contestar la misma, se puede incurrir en errores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 37, hoy 10 de marzo de 2023.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee89e7ee20df75a4834ebc4d0c29fd22f3f83259882a982b4563e65190e85437**

Documento generado en 08/03/2023 08:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>